

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS

CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1199 del 20 de agosto de 2025, el interesado denunció que en la vereda La Playa del municipio de Rionegro se presenta "residuos generados a disposición abierta, sin ningún tipo de acondicionamiento de encerramiento, disposición de residuos hidráulicos (equipos, bandas metálicas) a campo abierto en el cual estaría afectando una fuente hídrica (quebrada La Corta), afectación por generación de olores y propagación de plagas por dichos residuos".

Que en atención a la queja anterior, el día 26 de agosto de 2025 personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, encontrando que el mismo se ubica en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06321 del 12 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 En respuesta a la queja ambiental SCQ-131-1199-2025, se realizó una visita de campo en la que se identificó un predio utilizado para el acopio de residuos de reciclaje a la intemperie, donde el lugar carece de la infraestructura necesaria para un manejo técnico adecuado, lo que impide una correcta organización, expone el material a la degradación por efectos climáticos y genera un posible foco de proliferación de roedores.

4.2 En la inspección visual, se observó que en el lugar se reciben tanto Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que carecen de un manejo adecuado, como envases de aceites lubricantes. Estos últimos son clasificados como residuos

peligrosos y requieren un manejo diferenciado, además de una licencia ambiental específica.

4.3 Para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), es necesario registrarse como empresa gestora ante la autoridad ambiental, cumpliendo con los usos del suelo y al consultar la base de datos Corporativa no se encontró información.

4.4 El proyecto Bodegas Comerciales está tramitando el permiso de vertimientos ante la corporación competente y, para las labores que se realizan y para el uso del agua informan que cuenta con el servicio del acueducto (no se entrega evidencia de ello). Además, tiene una licencia de construcción para la bodega, la cual fue otorgada por el municipio de Rionegro, pero se desconoce para que tipo de bodegaje.

4.5 Se constató que, durante los trabajos de explanación y la construcción de una posible vía dentro del predio con FMI: 020-25140, donde se realizaron movimientos de tierra sin seguir los lineamientos establecidos en el artículo Cuarto del Acuerdo 265 de 2011.

4.6 Aunque la distancia entre la obra (apertura de vía) y la fuente hídrica supera los 10 metros, la topografía del terreno, sumada a la acción de las lluvias, ha provocado el arrastre de material hacia la parte inferior del predio, específicamente, en la zona anegada de la Quebrada La Corta, este material ha llegado a la fuente hídrica, incumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011, sobre el manejo adecuado de los suelos en procesos de movimiento de tierra.

Que el día 18 de septiembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 020-25140, el cual se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N.º 21 DEL 19 de noviembre de 2018 son los señores CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.308.158 y CAROLINA VALENCIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.036.933.651.

Que el día 18 de septiembre de 2025, se verificó el listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción Cornare y NO se encontró en el mismo a los señores CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ ni CAROLINA VALENCIA VALENCIA.

Que el día 18 de septiembre de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontró licencia ambiental en beneficio del predio con FMI 020-25140 ni a nombre de sus propietarios.

Que el día 18 de septiembre de 2025, se consultó en la base de datos corporativa, y se encontró lo siguiente:

- Mediante la Resolución con radicado N.º RE-05290 del 12 de diciembre de 2024, comunicada el día 19 de diciembre de 2024, que reposa en el expediente SCQ-131-1826-2024, la Corporación impuso a los señores CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.158 y CAROLINA VALENCIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.651, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-25140 y a la señora NOHELIA VERGARA (sin más datos), ya que la misma argumento ser la propietaria de un porcentaje del predio, las siguientes medidas preventivas de suspensión de actividades:

1. "De **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-25140 localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en

la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 28 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08356 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación y adecuación en las coordenadas $6^{\circ}12'0.61''N75^{\circ}23'11.08''W$ se conformaron taludes de lleno, cuyas alturas oscilan entre tres (3) y ocho (8) metros aproximadamente; dichas estructuras carecen de medidas de protección y retención; es decir, que se encuentran totalmente expuestas, razón por la que se han formado procesos erosivos, tales como, surcos y cárcavas. Adicionalmente, tampoco se evidenció la conformación de niveles de terracedos internos para darle estabilidad a los taludes y se desconoce si se cuenta con los respectivos estudios geotécnicos.

2. De LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE Y SU CAUCE NATURAL, que discurre por el predio identificado con el FMI: 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 28 de noviembre de 2024, la cual se encuentra documentada en el Informe Técnico con radicado N° IT08356-2024 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que se ha generado el arrastre de material hacia las partes más bajas del terreno en las coordenadas ($6^{\circ}12'1.52''N 75^{\circ}23'10.79''W$); de tal manera, que hay material depositado a distancias que oscilan entre menos de un metro y dos metros del cauce de la fuente hídrica Sin Nombre”.

La medida preventiva se encuentra pendiente de verificación.

- Que mediante el Auto con radicado N.º AU-01195 del 27 de marzo de 2025, que reposa en el expediente 056150444929, la Corporación dio inicio a un trámite ambiental de permiso de vertimientos presentado por los señores Carlos Mario Vieco Álvarez y Carolina Valencia Valencia, mediante el radicado N.º CE-02787 del 14 de febrero de 2025, en beneficio del proyecto “Bodegas Comerciales” a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-25140, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro. Aún no se ha decidido de fondo sobre el trámite, toda vez que, mediante el Auto con radicado N.º AU-03906 del 16 de septiembre de 2025, se otorgó una prórroga de treinta (30) días calendario, para dar cumplimiento a unos requerimientos realizados por la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Resolución con radicado N° 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada mediante la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

“Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades (...)*.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. *Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)*

10. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita"*.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,

concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N.º IT-06321 del 12 de septiembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE i) RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), ii) RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS y iii) EL INADECUADO ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES**, ello dado que en el predio con FMI 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se evidenció: a) el almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) sin que se contara con la inscripción como Gestor de RCD en la jurisdicción de Cornare. b) el almacenamiento envases de aceites lubricantes, los cuales son considerados residuos peligrosos, y al verificar la base de datos corporativa, no se encontró que en beneficio del predio o sus propietarios se contara con licencia ambiental para dicho almacenamiento y c) los materiales reciclables se encuentran a la intemperie y sin estibas, lo que provoca un contacto directo con el suelo. Además, el

almacenamiento carece de organización y homogeneidad, lo que da la impresión de ser un sitio de disposición final. Esta situación no solo impacta negativamente el paisaje del predio y sus alrededores, sino que también crea un posible foco para roedores y otras especies que encuentran en el lugar un ambiente propicio para su desarrollo. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 26 de agosto de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06321 del 12 de septiembre de 2025.

Medida preventiva que se impondrá a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.308.158 y **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.036.933.651, propietarios del predio con FMI 020-25140.

Consideraciones frente al movimiento de tierras evidenciado.

Si bien en el informe técnico con radicado N.º IT-06321 del 12 de septiembre de 2025, se evidenció la realización de movimiento de tierras en el predio con FMI 020-25140, sin contar con los lineamientos ambientales establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, dichos movimientos de tierra ya habían sido evidenciados por la Corporación en visita técnica realizada el día 28 de noviembre de 2024, en atención a la queja SCQ-131-1826-2024. Como resultado de dicha visita, los movimientos de tierra fueron suspendidos a través de la Resolución con radicado N.º RE-05290 del 12 de diciembre de 2024, la cual se está pendiente de la realización de visita de control y seguimiento. Por lo anterior, en el presente acto administrativo no se adoptarán medidas respecto a los movimientos de tierra desarrollados en el predio.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1199 del 20 de agosto de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-06321 del 12 de septiembre de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 18 de septiembre de 2025, sobre el predio con FMI 020-25140.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.308.158 y **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.036.933.651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE i) RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), ii) RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS y iii) EL INADECUADO ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES**, ello dado que en el predio con FMI 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se evidenció: a) el almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) sin que se contara con la inscripción como Gestor de RCD en la jurisdicción de Cornare. b) el almacenamiento envases de aceites lubricantes, los cuales son considerados residuos peligrosos, y al verificar la base de datos corporativa, no se encontró que en beneficio del predio o sus propietarios se contara con licencia ambiental para dicho almacenamiento y c) los materiales reciclables se encuentran a la intemperie y sin estibas, lo que provoca un contacto directo con el suelo. Además, el almacenamiento carece de organización y homogeneidad, lo que da la impresión de ser un sitio de disposición final. Esta situación no solo afecta negativamente el paisaje del predio y sus alrededores, sino que también crea un posible foco para roedores y otras especies, que encuentran en el lugar un ambiente propicio para su desarrollo. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación

en visita realizada el día 26 de agosto de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06321 del 12 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, CAROLINA VALENCIA VALENCIA** y **NOHELIA VERGARA** que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N.º RE-05290-2024 se encuentra vigente.

PARÁGRAFO 2º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 4º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 5º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ** y **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, para que procedan de manera **inmediata** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. En caso de que los usos de suelo sean compatibles, deberán implementar los planes de manejo sanitario adecuados para los residuos reciclables. Esto evitará la proliferación de roedores y otras plagas, lo que no solo protegerá la actividad productiva, sino que también mejorará la convivencia con los vecinos del sector.
3. En caso de que los usos del suelo sean compatibles, deberán mejorar el manejo actual de residuos reciclables en el predio con FMI: 020-25140. El lugar donde se almacenen los residuos deberá contar con piso duro, techo y estar organizado.
4. En caso de que los usos de suelo sean compatibles y de querer continuar con el desarrollo de la actividad de recepción y almacenamiento de residuos peligrosos, deberán gestionar la licencia ambiental que permita el desarrollo de la actividad.
5. En caso de que los usos de suelo sean compatibles y de querer continuar con la actividad de recepción y almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) deberán inscribirse como gestores ante la Corporación.
6. Disponer adecuadamente a través de un gestor autorizado los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que se encuentran almacenados en el predio. Deberán solicitar el certificado y allegarlo a la Corporación.
7. Disponer adecuadamente a través de un gestor autorizado los Residuos peligrosos que se encuentran almacenados en el predio. Deberán solicitar el certificado y allegarlo a la Corporación.
8. Allegar el certificado de conexión al acueducto veredal.

9. Allegar el certificado expedido por el municipio de Rionegro donde se indique el uso específico de la bodega y si cumple con usos del suelo.
10. Continuar con el trámite para obtener el permiso de vertimientos. Esto garantizará un manejo adecuado de las aguas residuales generadas por la unidad productiva que se está desarrollando.
11. Informa en un término máximo de diez (10) días hábiles a la Corporación quién le hizo entrega de los envases de aceites lubricantes.

PARÁGRAFO 1: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1826-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Corporación, incorporar la queja SCQ-131-1199-2025 al expediente de queja SCQ-131-1826-2024, debido a que se trata del mismo asunto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia y en la Resolución con radicado N.º RE-05290-2024.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** y **NOHELIA VERGARA**.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR para lo de su conocimiento, una copia del presente acto administrativo y del informe técnico con radicado N.º IT-06321-2025 al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: **SCQ-131-1826-2024**.

Proyectó: *Paula Andrea Giraldo*

Revisión: *Nicolás Díaz*

Fecha: *17 de septiembre de 2025*.

Aprobó: *John Marín*

Técnico: *Alberto Aisales*

Dependencia: *Subdirección General de Servicio al Cliente*

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/09/2025
 Hora: 09:42 AM
 No. Consulta: 711499306
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-25140
 Referencia Catastral: ADX0001PCEE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-11-1987 Radicación: 5209

Doc: ESCRITURA 2069 del 1987-09-09 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ YEPES JOSE JULIAN

A: GOMEZ YEPES JESUS MARIA CC 713424 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-12-1987 Radicación: 5489

Doc: ESCRITURA 2070 del 1987-09-09 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$446.692

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ YEPES JESUS MARIA CC 713424

A: OSPINA GOMEZ LIBARDO DE JESUS CC 3562822 X

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-1987 Radicación: 5489

Doc: ESCRITURA 2070 del 1987-09-09 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ YEPES JESUS MARIA CC 713424

A: OSPINA GOMEZ LIBARDO DE JESUS CC 3562822 X

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-09-1993 Radicación: 5566

Doc: ESCRITURA 1561 del 1993-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$800.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL A. 1.507.74 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513

DE: OSPINA LOPEZ LIBARDO DE JESUS

A: LOPEZ QUINTERO CARMEN TULIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-1316

Doc: OFICIO 68 del 1998-02-17 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO GLORIA EUGENIA CC 21626680

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-11-1998 Radicación: 1998-7333

Doc: OFICIO 690 del 1998-10-27 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO GLORIA EUGENIA CC 21626680

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-05-1999 Radicación: 1999-2835

Doc: OFICIO 548 del 1999-05-24 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -PROCESO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA GUILLERMO

DE: LOPEZ ANSELMA

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-1999 Radicación: 1999-4409

Doc: OFICIO 868 del 1999-08-03 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA GUILLERMO

DE: LOPEZ ANSELMA

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-11-1999 Radicación: 1999-6737

Doc: OFICIO 1359 del 1999-11-16 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL SANCHEZ HERIBERTO CC 715078

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038

Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL,AREA MINIMA

REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 2006-2610

Doc: OFICIO 052 del 2006-01-30 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL MPL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO - DERECHO DE CUOTA (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL SANCHEZ HERIBERTO CC 715078

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 2006-2611

Doc: ESCRITURA 254 del 2006-02-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513
DE: OSPINA GOMEZ LIBARDO DE JESUS CC 3562822
A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 2007-1478
Doc: ESCRITURA 343 del 2007-02-21 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA COOPEA X
A: GALVIS GALLEGO MARIA LUCELLY DEL SOCORRO CC 22004490

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 2007-1478
Doc: ESCRITURA 343 del 2007-02-21 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA COOPEA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-08-2011 Radicación: 2011-6351
Doc: ESCRITURA 2100 del 2011-08-19 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152 X
A: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA 8909813951

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-09-2011 Radicación: 2011-6838
Doc: ESCRITURA 1584 del 2011-09-03 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 343/2007 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA COOPEA
A: GALVIS GALLEGO MARIA LUCELLY DEL SOCORRO CC 22004490 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-09-2013 Radicación: 2013-7217
Doc: ESCRITURA 2098 del 2013-09-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$51.100.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152
A: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-12-2014 Radicación: 2014-9624
Doc: ESCRITURA 15895 del 2014-11-25 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 2100/2011 NOTARIA 2 DE RIONEGRO. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-12-2014 Radicación: 2014-9624
Doc: ESCRITURA 15895 del 2014-11-25 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571 X
A: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13936
Doc: ESCRITURA 2801 del 2018-09-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$24.782.002
Se cancela anotación No: 19
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 15895 DEL 25/11/2014 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1

A: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13937

Doc: ESCRITURA 2142 del 2018-09-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.100.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571

A: VIECO ALVAREZ CARLOS MARIO CC 19308158 X

A: VALENCIA VALENCIA CAROLINA CC 1036933651 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13937

Doc: ESCRITURA 2142 del 2018-09-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$50.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIECO ALVAREZ CARLOS MARIO CC 19308158 X

DE: VALENCIA VALENCIA CAROLINA CC 1036933651 X

A: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-10-2020 Radicación: 2020-11288

Doc: OFICIO 5080 del 2020-10-16 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-1843

Doc: OFICIO 1050-124 del 2021-02-04 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO 1083-11-5080 DE 16-10-2020 RESOLUCION 939 DE 2018 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 08-03-2021 Radicación: 2021-3970

Doc: CERTIFICADO 44 del 2021-02-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 2142 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO CANCELADA MEDIANTE E.P 265 DE 15 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA NIT. 8909846571

A: VIECO ALVAREZ CARLOS MARIO CC 19308158

A: VALENCIA VALENCIA CAROLINA CC 1036933651

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 18-10-2022 Radicación: 2022-17802

Doc: OFICIO 1040-0649 del 2022-10-18 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 0001 DEL 08-01-2021 (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-1826-2024 SCQ-131-1199-2025
Fecha firma: 19/09/2025
Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 30fdb70e-f950-4574-bd7f-298e02779fef



COPIA CONTROLADA